



Ciudad de México, a 13 de junio de 2025

**Vistos:** Para resolver la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325001068**.

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha 16 de mayo de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325001068**, en la que se requirió lo siguiente:

“...  
*Solicito del IMSS Bienestar (Hospital de Especialidades Pediátricas), del periodo 2018 – 2024 la información siguiente: - Nombres de los Servidores Públicos con Licencias Sindicales. - Documentos oficiales de autorización de las Licencias Sindicales otorgadas.”*  
(sic).

**II.** Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 16 de mayo de 2025, turnó la solicitud de referencia al **Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.

**III.** Con fecha 10 de junio de 2025, mediante el SGSOL, el **Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez** solicitó a través del memorándum **HEP/CHPE/UT/0007/2025**, la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

*“Me permito solicitar su amable apoyo a efecto de que, con fundamento en el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de su conducto, se gestione ante el Comité de Transparencia de este ente paraestatal la ampliación del plazo para brindar la respuesta correspondiente, derivado de que se tiene que elaborar versiones públicas las cuales comprenden del periodo de 2018 al 2023, mismas que constan de 183 fojas, las cuales obran en los archivos del área de recursos humanos de este hospital, por lo cual deben de revisarse de forma exhaustiva para evitar la vulneración de datos personales.*

*Además del poco personal que se tiene, el cual no tiene como función principal el de atender solicitudes de información, toda vez que tienen funciones encomendadas y que derivado de las cargas de trabajo han incrementado considerablemente, es por lo que se requiere una prórroga.”*(sic)

**IV.** En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a los siguientes:





### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública propuesta por el **Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

#### *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*[...]*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados..."*

**Artículo 134.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."*

**SEGUNDO.** Este órgano colegiado considera por mayoría de votos, la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, pues se estima acertado que el **Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez** cuente con el tiempo necesario para la elaboración de las versiones públicas, debido a que se desprende de manera justificada los motivos por los cuales requieren la ampliación del plazo solicitado, en términos del diverso 134 de la citada Ley General, siendo los siguientes: *"derivado de que se tiene que elaborar versiones públicas las cuales comprenden del periodo de 2018 al 2023, mismas que constan de 183 fojas, las cuales obran en los archivos del área de recursos humanos de este hospital, por lo cual deben de revisarse de forma exhaustiva para evitar la vulneración de datos personales.*

*Además del poco personal que se tiene, el cual no tiene como función principal el de atender solicitudes de información, toda vez que tienen funciones encomendadas y que derivado de las cargas de trabajo han incrementado considerablemente, es por lo que se requiere una prórroga."*





RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** por mayoría de votos la ampliación de plazo por **10 días hábiles más** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **333021325001068**, solicitada por el **Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez**.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución y a las áreas involucradas en la atención de la solicitud de mérito.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20, fracciones I y XVI, 39, segundo párrafo y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

**LIC. RAQUEL NAVA NIEVES**  
**TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y**  
**VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,  
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

**MTR. DAVID MELCHOR MIRANDA**  
**ORTEGA**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LOS**  
**ASUNTOS INHERENTES A LA**  
**COORDINACIÓN DE SERVICIOS**  
**GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA**  
**RESPONSABLE COORDINADORA DE**  
**ARCHIVOS**

**VOTO EN CONTRA QUE FORMULA EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**



RNN/AB/LLAA



Me refiero a la presente Resolución **CT-IB-094-2025**, para brindar atención a la solicitud de información número **333021325001068** en la cual se solicita a los Integrantes de este Comité, la aprobación de la **ampliación del plazo para brindar respuesta**.

Por este medio, con fundamento en el numeral 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con relación al **voto en contra** de la resolución CT-IB-094-2025, que deriva de la solicitud de ampliación del plazo de la solicitud de acceso a la información pública con folio 3333021325001068, hago valer el siguiente voto disidente:

El artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), establece como premisa que la respuesta a las solicitudes de acceso a la información deberá ser notificada a la persona interesada en el **menor tiempo posible**; razón por la cual, el legislador estableció un plazo que no puede exceder de veinte días. Asimismo, dicho precepto señala que, de manera **excepcional**, el plazo referido puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva.

En ese orden de ideas, el *Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar* -en adelante *Procedimiento para garantizar el DAI*- tiene como objetivo general establecer los mecanismos internos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y, como específicos, establecer mecanismos de acción, gestión y atención oportuna de las solicitudes y coordinar las acciones de los Enlaces de Transparencia para la óptima atención de las SAIP y de las SARCO.

Dicho documento es **de observancia obligatoria para las unidades administrativas, para las personas designadas como Enlaces de Transparencia y, en general, para todas las personas servidoras públicas que integran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar**.

Por ello, en este caso en particular disido **votar en contra** de la resolución CT-IB-094-2025, en la que se resuelve **CONFIRMAR** la ampliación del plazo. Lo anterior, por los siguientes motivos:

- a) El Capítulo 5, en su fracción I, del *Procedimiento para garantizar el DAI*, dice que, una vez que la unidad administrativa recibe una SAIP o SARCO, el Enlace de Transparencia definirá qué tipo de respuesta requiere la solicitud, con el fin de gestionar las acciones internas necesarias para su búsqueda, localización o facilitación de la misma, o bien, para que, en caso de que la solicitud requiera intervención del Comité de Transparencia, sea sometida ante dicho órgano colegiado, atendiendo en todo momento, de manera estricta, **los plazos internos que regula dicho instrumento de IMSS-BIENESTAR**; es decir:





- *En cuanto el Enlace de Transparencia recibe la solicitud de acceso a la información debe analizarla con la finalidad de definir qué gestiones son necesarias para su atención, para en caso de que requiera la intervención del Comité de Transparencia, se someta a consideración de dicho cuerpo colegiado en los plazos que se señalan.*

b) En ese mismo Capítulo 5 en su numeral II, en conjunto con el Capítulo 6, del *Procedimiento para garantizar el DAI*, se dice que se tienen varios tipos de respuesta a elegir, en el que se encuentra **la ampliación de plazo de respuesta (inciso h)** y que, cuando se elija este tipo de respuesta existe un **plazo interno de 5 días hábiles**, que comienza a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en la unidad administrativa reciba el turno de la solicitud.

En otras palabras, la unidad administrativa en cuanto recibe la solicitud tiene que verificar si la respuesta se encuentra en este supuesto toda vez que sólo tiene cinco días para hacerlo saber.

c) Lo anterior, también se soporta en el Capítulo 7, del *Procedimiento para garantizar el DAI*, que señalan en sus fracciones II y III que:

- *Cuando la unidad administrativa respectiva detecte que la respuesta a una SAIP o una SARCO se encuentra en alguno de los supuestos señalados con anterioridad, deberá solicitar la intervención del CT a través de la UT.*
- **Las solicitudes que requieran la intervención del CT se harán en los términos que a su efecto señale la normativa aplicable y con el soporte documental y/o la justificación respectiva que se requiera en cada uno de los casos. Cuyo plazo interno es de 5 días hábiles.**

Día en que el Hospital recibió la solicitud de acceso a la información	Plazo de cinco días	Día en que el Hospital solicitó ampliación del plazo	Conclusión
16 de mayo de 2025	19 al 23 de mayo de 2025	10 de junio de 2025	Es <b>extemporánea</b> la solicitud de ampliación del plazo de respuesta.

En ese orden de ideas, si el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez recibió la solicitud el 16 de mayo de 2025, el plazo con el que contaba para remitir su solicitud de ampliación al Comité de Transparencia es el siguiente:

**En conclusión, si el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez presentó de manera extemporánea su solicitud de ampliación del plazo de respuesta, se actualiza**





una causal de improcedencia y, por la tanto, no ha lugar al estudio de fondo del requerimiento de ampliación presentado.

Por lo que, al no cumplirse con el *Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar*, toda vez que el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez no cumplió con los plazos internos estipulados, se considera que el Comité de Transparencia debe **REVOCAR** la determinación adoptada por la persona titular del Área correspondiente del sujeto obligado e, instruir la entrega de la información en el plazo estipulado legalmente; lo que significa, no confirmar la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

Es así como, con fundamento en el numeral 17 de las Reglas antes citadas, solicito a este Comité de Transparencia se haga constar en la resolución el voto en contra de quien suscribe y, que figure el presente voto disidente en la misma.

**C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN**  
**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO**  
**DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-094-2025**, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **13 DE JUNIO DE 2025**.

